



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 4 de junio de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100073820 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 17 de marzo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100073820, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita copia digital de todos los oficios que figuren en los archivos de esa entidad, en los que el remitente o el destinatario sea la C. Olga Martínez Miranda, funcionaria de la Subsecretaría para América del Norte en la Secretaría de Relaciones Exteriores." (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"1. Se solicita toda comunicación de la C. Olga Martínez Miranda al SAT en el periodo del 1 de enero del 2019 al día de hoy.
2. Respecto al tema y unidades administrativas donde buscar, se solicita buscar la información en todas las unidades administrativas que pudieran tener vínculos con temas relativos a la relación con Estados Unidos o el T-MEC o cualquier aspecto internacional que pudiera implicar relación con la subsecretaría para América del Norte en SRE." (sic)*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGCC), la Administración General de Auditoría de





Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la Administración General Jurídica (AGJ) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 130, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; así como los criterios 03/17 y 07/19 este último señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete"*, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales adscrita a la AGA, unidad administrativa competente para dar atención a la solicitud, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos y bases de datos, en el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha de la respuesta, no se encontró oficio alguno en donde el remitente o el destinatario sea la funcionaria referida en la solicitud, motivo por el cual la información es igual a "cero".

Por su parte, la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional adscrita a la AGCC, señaló que de la búsqueda realizada en los sistemas con los que cuenta, no se encontró algún asunto que estuviera asociado con la C. Olga Martínez Miranda con temas relativos a la relación con Estados Unidos o el T-MEC o cualquier aspecto internacional que pudiera implicar relación con la Subsecretaría para América del Norte en la SRE, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha de la respuesta, situación por la cual no le es posible proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior adscrita a la AGACE, respecto de: *"... copia digital de todos los oficios que figuren en los archivos de esa entidad, en los que el remitente o el destinatario sea la C. ..., funcionaria de la Subsecretaría para América del Norte en la Secretaría de Relaciones Exteriores."* (sic), comunicó que las unidades administrativas dependientes de la AGACE están facultadas para verificar de forma discrecional, el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes y que después de realizar una búsqueda en los controles y bases



que conforman la AGACE, se concluyó que se cuenta con cero información con la que se pudiera atender el requerimiento planteado en la solicitud, específicamente donde la remitente o destinataria haya sido la funcionaria referida en la solicitud.

Asimismo, la Administración de Operación de Padrones "1" de la Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la AGSC, manifestó que la información requerida se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, comunicó que la información solicitada solo puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF y que dicha información puede ser entregada sí el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, por lo que proporcionó: las direcciones electrónicas, los requisitos y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante.

De igual forma, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal adscrita a la AGJ, indicó que es competente para fungir como enlace entre el SAT y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estados extranjeros y organismos internacionales en materia jurídica aduanera y de comercio exterior.

En ese mismo orden de ideas, con relación a: *"todos los oficios que se encuentren en los archivos en los que el remitente o el destinatario sea la C. Olga Martínez Miranda, funcionaria de la Subsecretaría para América del Norte en la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de temas con Estado Unidos o el T-MEC o cualquier aspecto internacional, del periodo comprendido del 01 de enero de 2019 a 17 de marzo de 2020"* (sic), indicó que practicó una búsqueda con carácter razonable y exhaustiva en la base de datos con la que cuenta, desprendiéndose que en los acervos de la AGJ no se cuenta con los documentos, ni comunicaciones referidos en la solicitud, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2019 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 17 de marzo de 2020.

Así también, aludió que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ostenta la facultad para participar en el estudio y formulación de anteproyectos de convenios y tratados internacionales y en las





negociaciones respectivas, así como participar conjuntamente con otras dependencias de la Administración Pública Federal en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos o tratados internacionales de los que México sea parte.

Por otro lado, comentó que la Secretaría de Economía (SE) tiene la facultad de administrar y supervisar los tratados y acuerdos comerciales internacionales de los que México sea parte y conducir las relaciones y negociaciones comerciales internacionales, por lo que orientó a presentar el escrito ante la SHCP o ante la SE, para lo cual proporcionó los datos de contacto de sus Unidades de Transparencia.

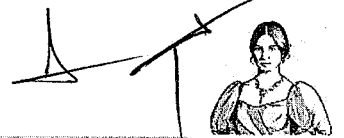
Finalmente, informó al solicitante que: la respuesta otorgada puede ser impugnada mediante recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1" de la Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1"; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Copia digital de todos los oficios que figuren en los archivos, en los que el remitente o el destinatario sea la C. Olga Martínez Miranda, funcionaria de la Subsecretaría para América del Norte en





la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como toda comunicación de la C. Olga Martínez Miranda al SAT en el periodo de 1 de enero de 2019 al día de la respuesta, respecto de temas relativos a la relación con Estados Unidos o el T-MEC o cualquier aspecto internacional que pudiera implicar relación con la Subsecretaría para América del Norte en SRE.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100097420 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100097420, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Copia simple de la versión pública de los recibos de nómina de José Luis Ramírez Corzo Nissen, Analista de Presencia de Ejecutivo de Servicios del SAT, correspondiente a la segunda quincena del mes de diciembre del 2019, al pago del aguinaldo en sus dos partes, así como de la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2020." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; 5 de la Ley Federal de Derechos; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno,





Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante las versiones públicas de las expresiones documentales a nombre del C. José Luis Ramírez Corzo Nissen consistentes en comprobante de nómina correspondientes al pago de aguinaldo (primera y segunda exhibición) de fecha 14 de noviembre de 2019, comprobante de nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de diciembre de 2019 y comprobantes de nómina de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1"; de acuerdo con lo siguiente:





Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas de los comprobantes de nómina requeridos: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de seguridad social, banco, clabe interbancaria, código QR, conceptos y montos de deducciones de carácter personal, total de descuentos e importe neto.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) **Folio 0610100098720 (Confidencial/Versión pública):**

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100098720, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quiero conocer que cargo tenía el servidor público Maciel Cortés Vega, el 26 de diciembre de 2019. Así también, requiero el documento que lo facultaba ser servidor público el 26 de diciembre de 2019." (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"La Aduana del Aeropuerto de la Ciudad de México debe contar con dicha información." (sic)





Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

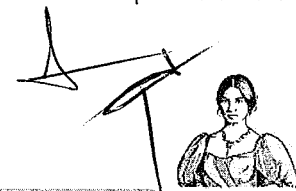
Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; 5 de la Ley Federal de Derechos; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "*Documentos sin firma o membrete*", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante la versión pública de la expresión documental denominada "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*", a nombre de la C. Maciel Cortés Vega, vigente al 26 de diciembre de 2019, del cual se desprende la información requerida, precisando que la versión pública obedece a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "I" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "I", en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del





Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1"; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "Formato Único de Movimientos de Personal Federal", a nombre de la C. Maciel Cortés Vega, vigente al 26 de diciembre de 2019: RFC, CURP, edad, estado civil, nacionalidad y domicilio.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100093020 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100093020, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con base en mi derecho a la información solicito conocer el número de denuncias que se han interpuesto por presunto actos de corrupción, y/o influyentismo en las diversas aduanas de la Dirección General de Aduanas del SAT, del 1 de





diciembre de 2017 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, tipo de denuncia, y acción que realizó la institución y si hubo sanción al (os) funcionarios acusados. Gracias." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA y a la Administración General de Evaluación (AGE).

Tercero.- Al respecto, la AGE por medio de su enlace manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

"(...)

En atención a la solicitud de información con folio **0610100093020**, mediante el cual se requiere la siguiente información:

"Información solicitada: "Con base en mi derecho a la información solicito conocer ... si hubo sanción al (os) funcionarios acusados. Gracias." (sic).

Sobre el particular, en consenso con los artículo 65, fracción II y 131, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica a ese H. Comité, que la **Administración Central de Coordinación Evaluatoria**, es incompetente para proporcionar la información requerida por el solicitante de conformidad con sus facultades conferidas por el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

(...)" (sic)

Cuarto.- Atendiendo lo manifestado por el enlace de la AGE, en el sentido de que: no es competente para conocer lo referente a: "...si hubo sanción al (os) funcionarios acusados.." (sic), con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP y 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la declaración de incompetencia manifestada.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

Lic. Nalleli Corro Ayiña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información



